

	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM,

### AVISA

Que mediante Auto No. 150 del 25 de junio de 2025, este Despacho profirió auto de formulación de pliego de cargos contra **HECTOR QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.820.800.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S17914 del 26 de junio de 2025, se envió a **HECTOR QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.820.800 oficio de citación para la notificación personal del Auto No. 150 del 25 de junio de 2025 por el cual se formulan cargos dentro del procedimiento sancionatorio ambiental.

Como hace constar el citador de la Corporación Regional del Alto Magdalena CAM, la **HECTOR QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.820.800, conoció el oficio de citación el día 10 de marzo de 2025 en su domicilio vereda Santa Rosa municipio de Pitalito – Huila, pero se negó a recibir el oficio.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 150 del 25 de junio de 2025, mediante el cual este Despacho profirió auto de formulación de pliego de cargos.

Que se advierte a **HECTOR QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.820.800, que la notificación del auto por el cual se formulan cargos dentro del procedimiento sancionatorio ambiental No. 150 del 25 de junio de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 150 del 25 de junio de 2025, cuya parte resolutive:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Formular contra **HECTOR QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.820.800, en calidad de presunto infractor los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** REALIZAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL POR QUEMA, AFECTANDO EL AREA FORESTAL PROTECTORA DE FUENTE HÍDRICA DENTRO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO



## NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Y 2.2.2.1.3.8 DEL DECRETO 1076 DE 2015, Y EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 1545 DE 2023, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1814 DE 2015, ARTICULO 1 DEL ACUERDO NO. 003 DE 2018 Y EL ARTICULO 6 DEL ACUERDO NO. 015 DE 2020. SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA CASCAJAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ – HUILA SOBRE EL SIGUIENTE PUNTO DE COORDENADAS:

Fuente	X	Y	Distancia
Q. NN	793808	702653	2 m

**CARGO SEGUNDO:** REALIZAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL POR QUEMA DENTRO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.1.3.8 DEL DECRETO 1076 DE 2015, Y EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 1545 DE 2023, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1814 DE 2015, ARTICULO 1 DEL ACUERDO NO. 003 DE 2018 Y EL ARTICULO 6 DEL ACUERDO NO. 015 DE 2020. SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA CASCAJAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ – HUILA SOBRE EL SIGUIENTE PUNTO DE COORDENADAS:

Coordenadas		
X	Y	Geográficas Colombia Bogotá
793853	702551	75°55'48.18" 01°54'18.91"
793853	702564	75°55'48.19" 01°54'19.31"
793862	702601	75°55'47.90" 01°54'20.54"
793844	702612	75°55'48.49" 01°54'20.90"
793820	702642	75°55'49.27" 01°54'21.88"
793824	702645	75°55'49.12" 01°54'21.98"
793813	702663	75°55'49.47" 01°54'22.54"
793825	702654	75°55'49.08" 01°54'22.25"
793859	702688	75°55'47.99" 01°54'23.37"
793894	702680	75°55'46.87" 01°54'23.11"
793878	702653	75°55'47.37" 01°54'22.23"
793901	702619	75°55'46.63" 01°54'21.12"
793916	702612	75°55'46.13" 01°54'20.90"
793951	702583	75°55'45.02" 01°54'19.96"
793947	702561	75°55'45.15" 01°54'19.24"
793948	702531	75°55'45.11" 01°54'18.25"
793948	702493	75°55'45.10" 01°54'17.02"
793960	702473	75°55'44.72" 01°54'16.39"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

**ARTÍCULO TERCERO.** - Otorgar un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

**ARTÍCULO CUARTO** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
 Director Territorial Sur

SAN-00464-24  
 Proyectó: L. Daza  
 Abogada DTS

Me dirijo a la Vda. Santa Rosa y  
 pregunto por el señor Hector Quintero  
 y no es posible localizarlo.

05.06.26

Edson Parra Rodriguez

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **150** = - -

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** SUR  
**RADICACIÓN DENUNCIA:** 2023E18321  
**FECHA DE LA DENUNCIA:** 26 DE OCTUBRE DE 2023  
**PRESUNTO INFRACTOR:** HECTOR QUINTERO C.C 1.121.820.800  
**EXPEDIENTE:** SAN-00464-24

**ASUNTO:** PLIEGO DE CARGOS

Pitalito - Huila, **25 JUN 2025**

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra **HECTOR QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.820.800, en calidad de presunto infractor.

### 1. ANTECEDENTES

1. Denuncia con radicado 2023E18321 de fecha 26 de octubre de 2023.
2. Auto de visita No. 03028-23 de 2023.
3. Concepto Técnico de Visita No. 03028-23 de fecha 30 de octubre de 2023.
4. Resolución de medida preventiva No. 3657 del 25 de noviembre de 2023
5. Auto de Inicio No. 103 del 23 de mayo de 2024.
6. Remisión Autos de Inicio a procuraduría
7. Notificación por aviso Auto de Inicio No. 103 del 23 de mayo de 2024

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

### 2. HECHOS

Mediante radicado 2023E18321 del 26 de octubre de 2023 se recepciona ante esta Corporación, denuncia por *"Quema en áreas protegidas en el municipio de Timaná"*.

Mediante auto de visita N° 03028-23, el Director Territorial Sur comisionó a los ingenieros Ingrid Lorena Ortiz Peña, Adolfo Hoyos, contratista de apoyo de la RECAM DTS, para la práctica de visita de inspección ocular y verificación de los hechos.

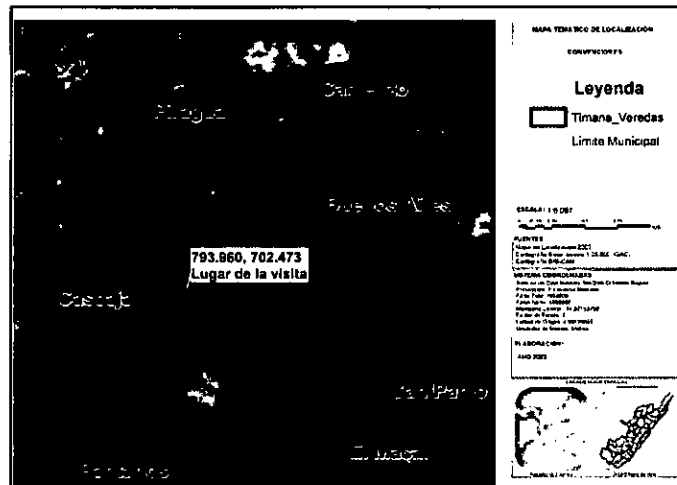
La visita se realizó en vereda Cascajal, jurisdicción del municipio de Timaná, Departamento del Huila, en el punto de coordenadas geográficas 01°54'15.72"N 075°55'45.28"W, coordenadas planas origen Bogotá zone X 793943 Y 702453.

Que mediante Concepto Técnico de Visita No. 03028-23 de fecha 30 de octubre de 2023, se logró determinar que:

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

(...)

Posteriormente, se realizó el desplazamiento tomando la vía que de Pitalito conduce hacia el municipio de Timaná, se llega hasta el colegio de cascajal y se continúa hacia la parte alta de la vereda Cascajal, hasta llegar al lugar de los hechos, en el punto de coordenadas geográficas 01°54'15.72"N 075°55'45.28"W, coordenadas planas origen Bogotá zone X 793943 Y 702453, tomadas con GPS marca GARMIN ETREX 10.

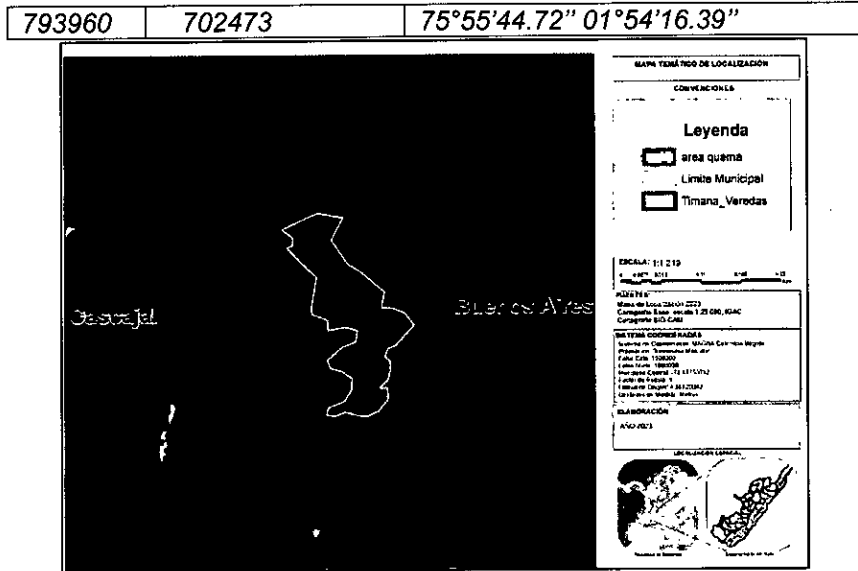


**Imagen 1-** Lugar de la visita vereda Cascajal del municipio de Timaná. (Fuente SIG CAM).

En conjunto con comunidad y entidades presentes se procedió a realizar el recorrido por el lugar afectado por quema, la cual está dentro de área protegida DRMI Serranía de Peñas Blancas, con ayuda de un GPS, se procedió a identificar el área afectada donde se identificó un área total de 2 hectáreas, confines de ampliación de la frontera agrícola; a continuación se relaciona referencia de los puntos de coordenadas en la siguiente Tabla 1.

Coordenadas		
X	Y	Geográficas Colombia Bogotá
793853	702551	75°55'48.18" 01°54'18.91"
793853	702564	75°55'48.19" 01°54'19.31"
793862	702601	75°55'47.90" 01°54'20.54"
793844	702612	75°55'48.49" 01°54'20.90"
793820	702642	75°55'49.27" 01°54'21.88"
793824	702645	75°55'49.12" 01°54'21.98"
793813	702663	75°55'49.47" 01°54'22.54"
793825	702654	75°55'49.08" 01°54'22.25"
793859	702688	75°55'47.99" 01°54'23.37"
793894	702680	75°55'46.87" 01°54'23.11"
793878	702653	75°55'47.37" 01°54'22.23"
793901	702619	75°55'46.63" 01°54'21.12"
793916	702612	75°55'46.13" 01°54'20.90"
793951	702583	75°55'45.02" 01°54'19.96"
793947	702561	75°55'45.15" 01°54'19.24"
793948	702531	75°55'45.11" 01°54'18.25"
793948	702493	75°55'45.10" 01°54'17.02"

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14



**Imagen 2.** Área de la afectación por quema en la vereda cascajal del municipio de Timaná. (SIG CAM).

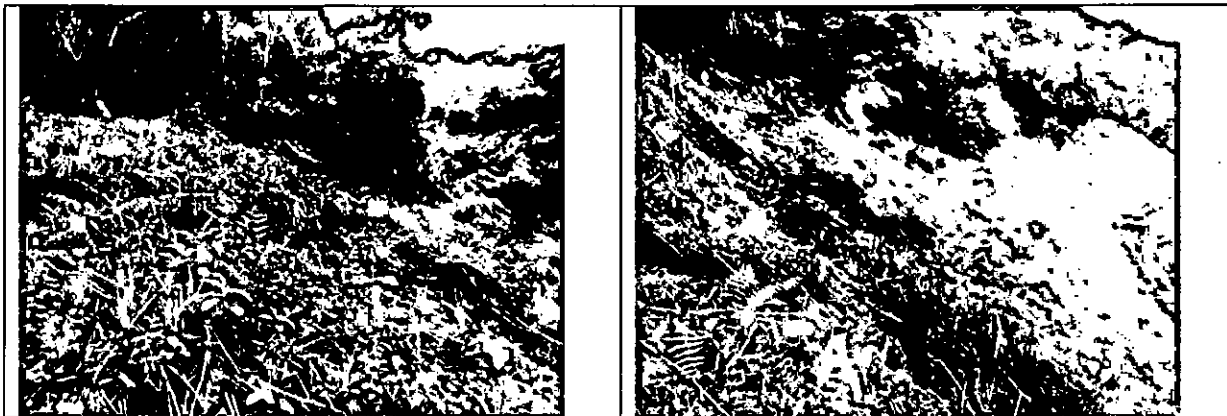
Durante el recorrido se observó afectaciones a especies de nombre común Roble Blanco (*Quercus humboltii*), debido a que se quemó el follaje y tallo de esta especies, y helechos, vegetación herbácea.

El tipo de vegetación más afectada corresponde a rastrojos en restauración, que son áreas amortiguadoras y corredores de conservación de fuentes hídricas.

Durante la inspección ocular se determinó que el incendio forestal se inició en el punto de coordenadas planas X 793865 Y 702418, debido a que se observó una rocería y parches de inicio de la quema, aledaños a un cafetal.



**Fotografía 1-** Panorámica del área donde se presentó la quema.



*Fotografía 2-3 Lugar donde de origino la quema producto de una rocería.*



*Fotografía 6-9 vegetación y especie de roble Blanco el cual fue afectado por la quema.*

*Además en el predio se identificó, Roble Blanco (*Quercus Humboldtii*) el cual está en categoría vulnerable en el libro Rojo, y además en veda por Resolución No. 0316 de 1974 (INDERENA).*

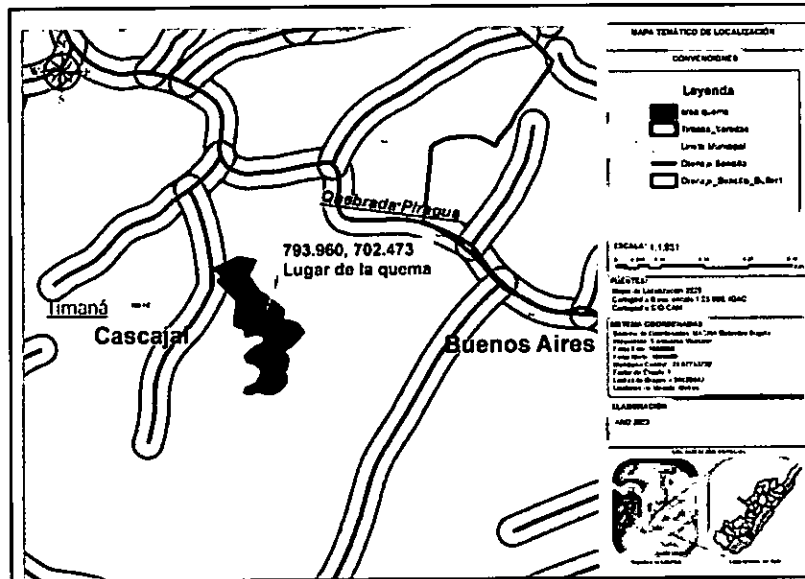
*La veda se implementó debido a la disminución de las poblaciones de roble colombiano en todo el país. Esta disminución se debió a la deforestación, la fragmentación del hábitat y el aprovechamiento ilegal de la especie.*

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

La veda del roble es una medida importante para la protección de esta especie, ayuda a garantizar que las poblaciones de la especie.

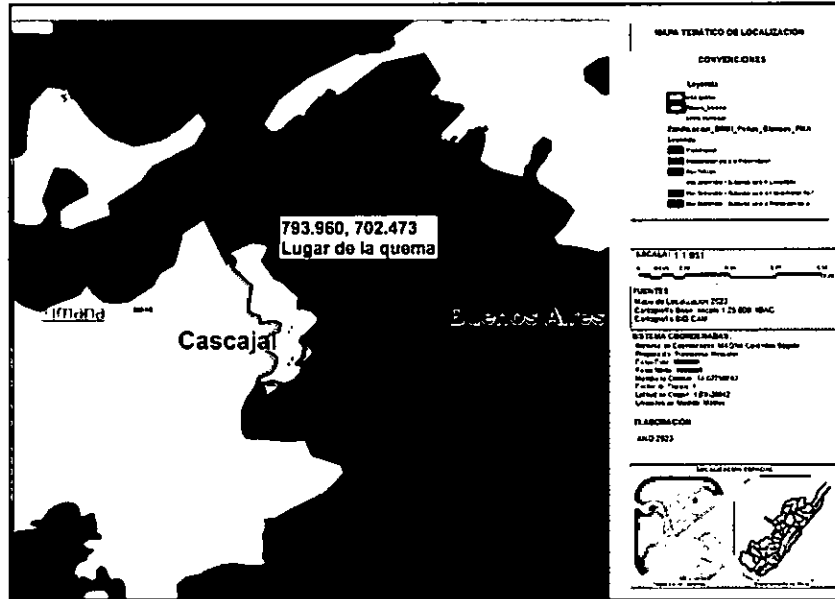
La quema se encuentra en área forestal protectora de fuente hídrica de las cuales se benefician acueductos veredales del municipio de Timaná, veredas como cascajal entre otras, esta quema afecta el área forestal de la quebrada denominada NN, en los siguientes puntos de coordenadas, las cuales tributan a la quebrada la piragua.

Fuente	X	Y	Distancia
Q. NN	793808	702653	2 m

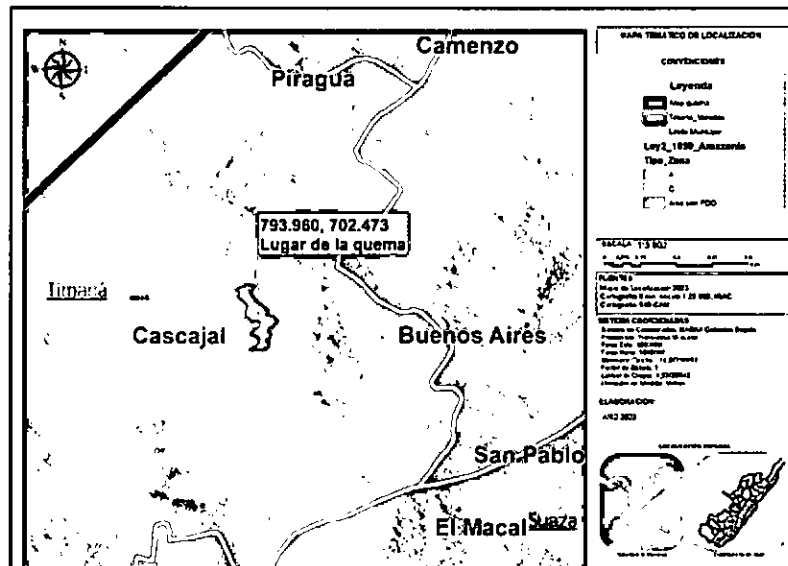


**Imagen 3. Mapa Hídrico** Ubicación mediante coordenadas de los sitios exactos donde se dio atención por quema, lugar de la visita vereda Cascajal del municipio de Timaná (Fuente SIG CAM).

El área donde se presentó la afectación ambiental, son terrenos ubicados dentro de la Reserva Natural Forestal de la Amazonía; creada mediante Ley 2 de 1959, Tipo C. Además, se ubican en área del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Peñas Blancas, adoptado mediante acuerdo 003 del 22 de marzo del 2018, en verificación en la zonificación del DRMI estas áreas donde se presenta dicha afectación se encuentra en zona de Preservación Y uso sostenible para la conectividad” Son áreas en las que existen ecosistemas representativos y frágiles, en buen estado de conservación, en los cuales existe alta diversidad biótica, destinadas a la preservación de sus funciones ecológicas y elementos naturales de especial valor de conservación”, y uso sostenible para el desarrollo, además se encuentra dentro de área de PNM creado en el Municipio mediante acuerdo Municipal N° 037 del 11 de septiembre de 2.009, abarca las áreas de las veredas Buenos Aires, Aguas Claras y Camenzo, con el fin de preservar, proteger y restaurar los sectores en los que se encuentran localizadas las micro cuencas de las quebradas Camenzo, la Candela y Balseros, de cuyas fuentes se surten varios acueductos veredales de la región.

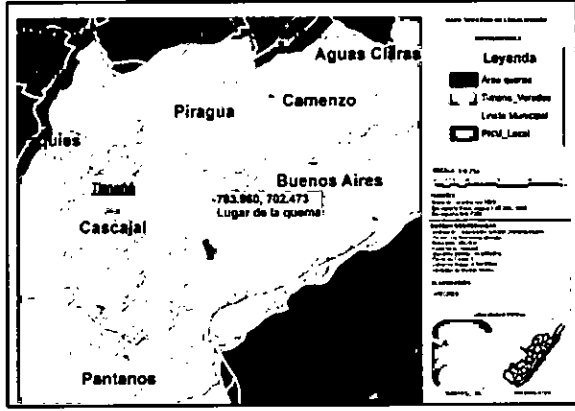


**Imagen 4. Mapa DRMI Serranía Peñas Blancas Zonificación Preservación y uso sostenible para el desarrollo Ubicación mediante coordenadas de los sitios exactos donde se encontró quema, vereda cascajal Municipio de Timaná, departamento del Huila.**



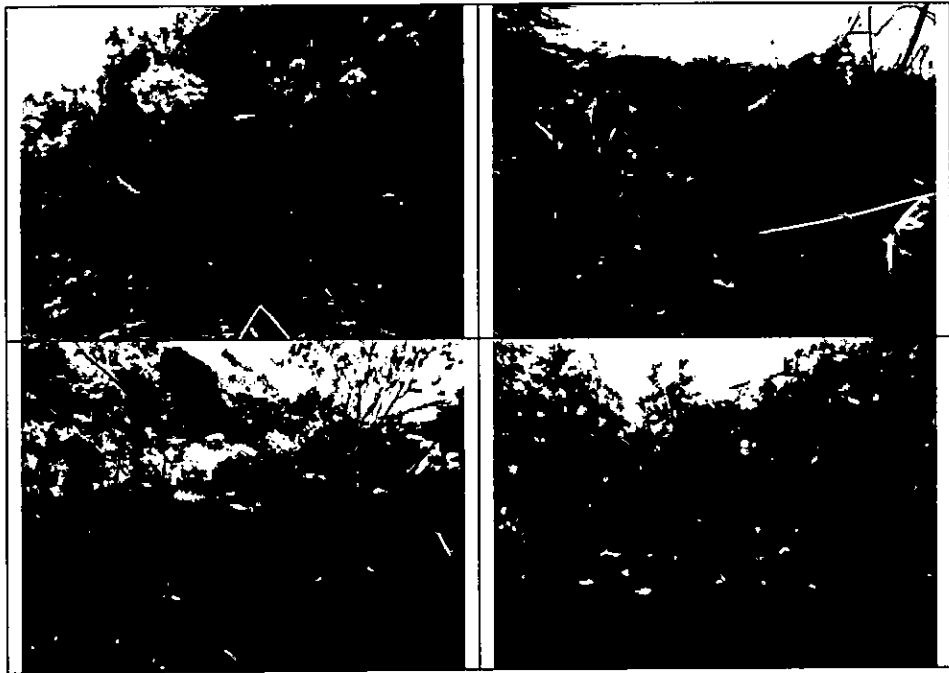
**Imagen 5. Mapa Ley Segunda Zonificación Tipo C Ubicación mediante coordenadas de los sitios exactos donde se encontró quema, vereda cascajal Municipio de Timaná, departamento del Huila.**

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14



**Imagen 6. Mapa PNM de Timaná, Ubicación mediante coordenadas de los sitios exactos donde se encontró quema, vereda cascajal Municipio de Timaná, departamento del Huila.**

Las quema se encuentran prohibidas restringidas toda clase de quemas en el departamento del Huila, a través de la Resolución 1545 de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, prohibió en el Huila las quemas abiertas para la preparación de terrenos y otras actividades productivas, con el fin de prevenir la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y pérdida de la diversidad biológica, además que están afectan la fauna silvestre presente en la zona y puede ocasionar daños irreparables a las áreas de bosque aledaños.



**Fotografía 10-13 .área intervenida mediante quema**

Durante la inspección ocular se procedió a identificar el propietario del predio, o quien fue la persona que origino la quema, en indagación con la comunidad quienes manifiestan no conocer o saber qué fue lo que ocasiono el incendio, según denuncia se menciona a los

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

señores Pedro Urbano, quien reside en la vereda Cascajal, el señor Jhon Lozada en la vereda Camenzo.



**Fotografía 13** .Acompañamiento de la comunidad al lugar de la afectación por la quema.

Se procedió a verificar en el geoportal del IGAC, para determinar el predio donde se representa la afectación es el siguiente:

Número predial: 418070001000000070115000000000

Número predial (anterior): 41807000100070115000

Municipio: Timaná, Huila

Dirección: LA SELVA

Área del terreno: 249046 m<sup>2</sup>

Área de construcción: 61 m<sup>2</sup>

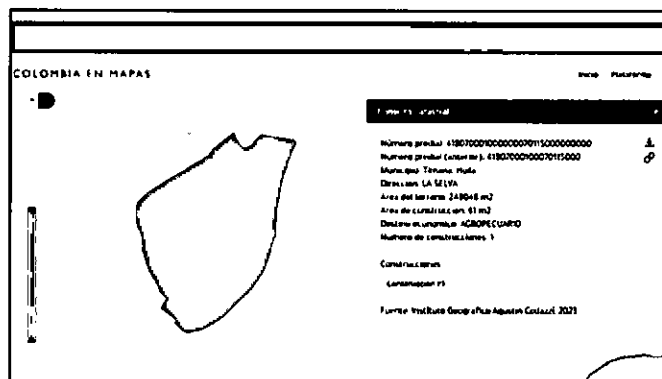
Destino económico: AGROPECUARIO

Número de construcciones: 1

Construcciones:

Construcción #1

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023



**Imagen 7-9** -Geo portal del IGAC. Código catastral ubicación de los predios involucrados en la quema.

Según verificación en el registro predial, el propietario del predio es el señor Edolio Torres Mejía



# AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

**MUNICIPIO DE TIMANÁ**  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
NIT 901180187-8  
CARRERA 4 # 9-48 Teléfono 3208848478

FECHA: 14/11/2013  
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL No. 2023008302

**REFERENCIA No 1005162023008302223011**

AREA CATASTRAL: 41-202-28-01-00-00-002/4173-0-00-00-000	No. Folio Admón:	Acto a Pagar:	Pago a Pagar del:
AREA CATASTRAL ANT: 00-01-002-01-00-000	Area Haciera:	Area Haciera:	Area Haciera:
NIT/C.C: 0	Ultimo Acto Paga:	Fecha De Pago:	Valor Pagado:
DIRECCION PRECIO: LA SELVA	Destino:	Clasificación:	Clasificación:
PROYECTO: EDOLIO SUC TORRES MEJIA	Clasificación:	Clasificación:	Clasificación:
CONVENIO: 0	Clasificación:	Clasificación:	Clasificación:
CONVENIO: 0	Clasificación:	Clasificación:	Clasificación:
CONVENIO: 0	Clasificación:	Clasificación:	Clasificación:

AÑO	IMP. ANUAL	IMPUESTO	IMPORTE	RECORRIDO	C.I.R.	RE-CAM	OTROS	IBONOS	ABASTE	TOTAL	
2013	0-30	18.384.000	103.090	248.888	0	24.848	58.254	2.100	2.100	28	440.000
2018	0-30	18.853.000	106.187	252.187	0	25.283	63.130	2.100	2.100	27	412.000
2017	0-30	17.261.000	100.214	212.872	0	28.842	62.863	2.200	2.200	28	403.400
2016	0-30	17.417.000	105.727	178.851	0	28.126	42.842	2.200	2.200	28	363.000
2019	7-00	17.840.000	125.840	172.834	0	0	0	2.800	2.800	-14	304.100
2020	7-00	18.479.000	129.346	128.887	0	0	0	2.800	2.800	-13	262.800
2021	7-00	19.432.000	133.224	110.184	0	28.848	23.611	2.700	4.000	33	302.300
<b>RESUMEN DE LA LIQUIDACION:</b>					<b>TOTAL A PAGAR: 6.429.500</b>						

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	1.868.778
Interes Predial	4.620.248
Descuentos	0
Costo Regional	452.884
Interes Costo Regional	1.491.817
Costo	21.000
Boleto de Boleto	21.300
Agua	372

**CONTRIBUYENTE**

**MUNICIPIO DE TIMANÁ**  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
NIT 901180187-8  
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL  
2023008302

FECHA: 14/11/2013  
CED. CATASTRAL: 41-202-28-01-00-00-002/4173-0-00-00-000  
CED. CATASTRAL ANT: 00-01-002-01-00-000  
PROPIETARIO: EDOLIO SUC TORRES MEJIA  
NIT/C.C: 0  
DIR. PREDIO: LA SELVA  
PUNTO DE PAGO: BANCO ADARDO TIMANÁ  
ULTRAMARCA  
BANCOLOMBIA

**REFERENCIA No 1005162023008302223011**  
PAGUE HASTA 30-NOV-23 VALOR 6.429.500

RELACION DE CHEQUES

PAGUE ÚNICAMENTE EN CHEQUE O EFECTIVO

## 2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON.

El presunto infractor es:

- Héctor Quintero identificado con cedula de ciudadanía N° 1.121.820.800 de Villavicencio, residente en la vereda santa rosa, numero de celular N° 3106695389
- Propietario del predio el señor Edolio Torres Mejía, sin más información.  
Número predial: 4180700010000007011500000000  
Número predial (anterior): 41807000100070115000  
Municipio: Timaná, Huila  
Dirección: LA SELVA  
Área del terreno: 249046 m2  
Área de construcción: 61 m2  
Destino económico: AGROPECUARIO  
Número de construcciones: 1

## 4. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()



## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

*Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.*

#### **4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”**

*Se determina afectación ambiental debido al impacto causado al área por la realización de la quema, e impacto de los recursos naturales en área de gran importancia ecológica. DRMI, Serranías de Peñas Blancas y Reserva de la Amazonía tipo C, PNM Timaná.*

sistema	Subsistema	Componentes	Bienes afectados
Medio físico	Medio biótico	Flora (Arboles)	Condiciones biológicas B1. Flora. 26. arboles

*Flora: cambio de usos de suelo para ampliación de la frontera agrícola.*

#### **4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL.**

*La zona donde se llevó a cabo la quema, se encuentra inmersa dentro del área de la Reserva Nacional Forestal de la Amazonia creada mediante Ley 2 de 1959, en la categoría denominada como Zona Tipo C; De acuerdo a la Resolución No. 1925 del 30 de diciembre de 2013, Por la cual, se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la ley 2ª de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila, define estas como “zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales”.*

*La zona se caracteriza por presentar bosque natural típico y relictual de la región sur del departamento del Huila, asociado a ecosistemas estratégicos con fines de conservación. En el departamento del Huila, la cual alberga bosque de roble de gran importancia ecológica por las ofertas ambientales que genera, estos individuos forman asociaciones naturales denominadas robledales y se encuentra a partir de los 1500 msnm.*

*Las quemadas causan un impacto negativo en el medio ambiente. Los incendios liberan gases de efecto invernadero a la atmósfera, lo que contribuye al cambio climático.*

#### **4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN**

##### **4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y**

##### **ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES**

*Establecer las diferentes actividades (listado) – Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)*

*Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc.)*

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

**Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.**

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO						MEDIO SOCIOECONÓMICO							
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANO Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Quema	X	X	X	X	X									

**Flora:** Afectación de especies de flora nativa de especial importancia ecológica.

**Fauna:** Habitación de los animales que se albergan el lugar.

**Agua:** Afectación en zona de protección de recurso hídrico.

**Suelo:** inestabilidad de terreno y paisaje.

**4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS**

C. Extracción de Recursos: 40 Explotación Forestal.

A. modificación del Régimen- 11. Incendios.

**4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.**

**a) Intensidad (IN):**

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- Se define que se incumple en un 100% la normatividad por cuanto realiza quema en áreas amortiguadoras de bosques para la conservación, donde se encuentran especies vedadas, en ecosistema estratégico y en área protegida mediante la figura de conservación denominada Reserva forestal de la Amazonia creada mediante Ley 2 de 1959, dentro de DRMI Serranía de Peñas Blancas, PNM, durante la segunda temporada del año por las quemadas se encuentran prohibidas, debido a la pérdida de biodiversidad y bosques de gran importancia para la regulación del cambio climático.

**b) Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- El área de afectación corresponde a una extensión aproximada una (6.5) hectáreas afectando flora mediante incendio de cobertura forestal.

**c) Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.



## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

- El efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.

**d) Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

**e) Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad.

### 5. EVALUACION DEL RIESGO

(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.)  
(Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.)

#### 5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

##### 5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

##### 5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

**f) Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

**g) Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

**h) Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

**i) Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

**j) Recuperabilidad (MC):**

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

**5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO**

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

**5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA**

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

**6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA**

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI x NO**

**7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS.**

- Suspensión de la actividad de quema en las áreas de gran importancia área amortiguadora de conservación de DRMI Peñas blancas.
- Los bosques localizados en la zona, deben ser conservados, ya que son considerados como Ecosistemas estratégicos por sus características naturales de ofertas ambientales. Todas las acciones encaminadas a la conservación del recurso bosque debe propender por la continuidad de las masas, además de la conservación del recurso hídrico, se establece el interés de conservar corredores biológicos y áreas estratégicas de interacción de flora y fauna silvestre.
- Permitir la restauración natural evitando todo tipo de actividades antrópicas que atenten contra las especies de fauna, flora, suelo y agua en la zona de reserva natural.
- Conservar las áreas forestales protectoras de fuente hídricas conforme a la normatividad ambiental vigente.
- Se deberá adoptar lo establecido en el plan de manejo de manejo del DRMI Serranía Peñas Blancas.
- Remitir presente concepto a fiscalía general de la nación.
- Remitir al presente concepto técnico a la alcaldía para su conociendo.

**8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.**

Las que considere la autoridad ambiental.

(...)

Que, como consecuencia de lo anterior; Mediante Resolución No. 3657 de 2023, se impuso una medida preventiva consistente en:

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de toda actividad de Quema, Tala y/o aprovechamiento forestal dentro del área del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Peñas y la zona de Reserva Forestal de la Amazonía sobre el área intervenida correspondiente a la vereda Cascajal jurisdicción del municipio de Timaná; en los siguientes puntos de coordenadas:



## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

Coordenadas		
X	Y	Geográficas Colombia Bogotá
793853	702551	75°55'48.18" 01°54'18.91"
793853	702564	75°55'48.19" 01°54'19.31"
793862	702601	75°55'47.90" 01°54'20.54"
793844	702612	75°55'48.49" 01°54'20.90"
793820	702642	75°55'49.27" 01°54'21.88"
793824	702645	75°55'49.12" 01°54'21.98"
793813	702663	75°55'49.47" 01°54'22.54"
793825	702654	75°55'49.08" 01°54'22.25"
793859	702688	75°55'47.99" 01°54'23.37"
793894	702680	75°55'46.87" 01°54'23.11"
793878	702653	75°55'47.37" 01°54'22.23"
793901	702619	75°55'46.63" 01°54'21.12"
793916	702612	75°55'46.13" 01°54'20.90"
793951	702583	75°55'45.02" 01°54'19.96"
793947	702561	75°55'45.15" 01°54'19.24"
793948	702531	75°55'45.11" 01°54'18.25"
793948	702493	75°55'45.10" 01°54'17.02"
793960	702473	75°55'44.72" 01°54'16.39"

La Medida Preventiva fue comunicada el día 19 de marzo de 2024 tal como consta en el expediente.

### 3. INDAGACIÓN

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 03028-23 de fecha 30 de octubre de 2023, se logran establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental, y un sujeto activo de la conducta y como consecuencia de ello no surge la necesidad de aperturar la etapa de Indagación Preliminar y procede el Despacho a emitir Auto de Inicio No. 103 del 23 de mayo de 2024 en el cual se individualizó como presunto infractor a **HECTOR QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.820.800.

El acto administrativo se notificó por aviso con fecha de des publicación el 23 de mayo de 2025 debido a que el presunto infractor se negó a firmar el recibido.

### 4. PRUEBAS

Incorpórese y téngase como pruebas las siguientes:

1. Concepto Técnico de Visita No. 03028-23 de fecha 30 de octubre de 2023.

### 5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

1. Se ha infringido el **Decreto 1076 de 2015** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible así:



## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua

**ARTÍCULO 2.2.2.1.3.8. Ecosistemas estratégicos.** Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto

**Artículo 2.2.2.1.4.1. Zonificación.** Las áreas protegidas del Sinap deberán zonificarse con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. Las zonas y sus consecuentes subzonas dependerán de la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida, conforme a lo dispuesto en el presente decreto y podrán ser las siguientes:

**Zona de preservación.** Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

La Resolución No. 1814 de 2015 del Ministerio de Ambiente, "Por la cual se declaran y delimitan unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y se toman otras determinaciones" la cual en su artículo primero establece:

**ARTÍCULO 1.:** Declarar como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dando aplicación al principio de precaución, las siguientes:

**Polígono 1 Peñas Blancas:** Ubicado en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM en el departamento del Huila, municipios de Palestina, Pitalito, Timana, Suaza, Acevedo; y cuyas coordenadas se encuentran en la Tabla 1 del Anexo 1 que hace parte integral de la presente Resolución.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena CAM adoptó:

1. ACUERDO No. 003 DE 2018 del 22 DE MARZO DE 2018 "POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA, ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

(DRMI) SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE PALESTINA, ACEVEDO, PITALITO, TIMANÁ Y SUAZA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”.

**ARTÍCULO 1. DECLATORIA.** Declarar, reservar, delimitar y alinderar como Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI), el área conocida como "Serranía de Peñas Blancas" ubicada en jurisdicción de los municipios de Palestina, Acevedo, Pitalito, Timaná y Suaza (Tabla 1) en el departamento del Huila con una extensión total de 32.793 hectáreas, se halla ubicada entre los 2° 0.1' y 1° 38.7\* de latitud Norte y los 76° 11,7\* y 75° 48\* de longitud Oeste. Según los límites indicados en la cartografía que se incorpora en el presente Acuerdo. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el área natural en mención se conocerá como Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de Peñas Blancas.

2. ACUERDO No. 015 DE 2020 del 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) SERRANIA DE PEÑAS BLANCAS Y SE MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 2018 "POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS. UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE PALESTINA. ACEVEDO, PITALITO, TIMANA Y SUAZA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTICULO SEXTO.** - Régimen de usos: Modificar el artículo quinto del Acuerdo No. 003 de 2018, de conformidad con los resultados del estudio técnico base para la formulación del PMA del DRMI Serranía de Peñas Blancas, el cual quedara así:

**Usos y Actividades Permitidas:** En la zonificación descrita en el artículo anterior, se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas para cada zona así como las que se requieran por la entidad y, se podrán realizar únicamente los siguientes usos y actividades:

La **Resolución 1545** del 14 de junio de 2023 "POR LA CUAL SE PROHÍBEN LAS QUEMAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, COMO CONSECUENCIA DE LA SEGUNDA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS DEL AÑO 2023 CON POSIBLE INCIDENCIA DE CONDICIONES DEL FENÓMENO EL NIÑO”.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prohibir en el Departamento del Huila, a partir de la fecha y hasta culminar la segunda temporada de menos lluvias del año 2023 y/o las condiciones del Fenómeno de El Niño, las quemadas abiertas para la preparación de terrenos y otras actividades productivas, con el fin de prevenir la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y pérdida de la diversidad biológica, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

Es así como del Concepto Técnico de Visita No. 03028-23 de fecha 30 de octubre de 2023 se puede evidenciar el incumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2. 2.2.2.1.3.8. y 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que se realizan actividades de quema dentro de un área protegida declarada en el artículo 1 de la Resolución No. 1814 de 2015 y artículo 1 del Acuerdo No. 003 de 2018, como **área protegida el Distrito Regional De Manejo Integrado Serranía De Peñas Blancas**; y dentro del área forestal protectora de fuente hídrica; así mismo el artículo 1 de la Resolución 1545 del 14 de junio de 2023 la cual prohíbe las quemadas en el Departamento del Huila.



## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Así mismo, el área protegida Distrito Regional De Manejo Integrado Serranía De Peñas Blancas se encuentra zonificada y que para el caso concreto se zonifica dentro del área de preservación y de uso sostenible subzona para la conectividad biológica, por tal razón se contraviene el artículo 6 del Acuerdo No. 015 de 2020.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, modificado por el artículo tercero de la Ley 2387 de 2024, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 9° del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1° de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

### 6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que **HECTOR QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.820.800, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

**CARGO PRIMERO:** REALIZAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL POR QUEMA, AFECTANDO EL AREA FORESTAL PROTECTORA DE FUENTE HÍDRICA DENTRO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Y 2.2.2.1.3.8 DEL DECRETO 1076 DE 2015, Y EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 1545 DE 2023, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1814 DE 2015, ARTICULO 1 DEL ACUERDO NO. 003 DE 2018 Y EL ARTICULO 6 DEL ACUERDO NO. 015 DE 2020. SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA CASCAJAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ – HUILA SOBRE EL SIGUIENTE PUNTO DE COORDENADAS:

Fuente	X	Y	Distancia
Q. NN	793808	702653	2 m

**CARGO SEGUNDO:** REALIZAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL POR QUEMA DENTRO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.1.3.8 DEL DECRETO 1076 DE 2015, Y EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 1545 DE 2023, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1814 DE 2015, ARTICULO 1 DEL ACUERDO NO. 003 DE 2018 Y EL ARTICULO 6 DEL ACUERDO NO. 015 DE 2020. SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA CASCAJAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ – HUILA SOBRE EL SIGUIENTE PUNTO DE COORDENADAS:

Coordenadas



## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

X	Y	Geográficas Colombia Bogotá
793853	702551	75°55'48.18" 01°54'18.91"
793853	702564	75°55'48.19" 01°54'19.31"
793862	702601	75°55'47.90" 01°54'20.54"
793844	702612	75°55'48.49" 01°54'20.90"
793820	702642	75°55'49.27" 01°54'21.88"
793824	702645	75°55'49.12" 01°54'21.98"
793813	702663	75°55'49.47" 01°54'22.54"
793825	702654	75°55'49.08" 01°54'22.25"
793859	702688	75°55'47.99" 01°54'23.37"
793894	702680	75°55'46.87" 01°54'23.11"
793878	702653	75°55'47.37" 01°54'22.23"
793901	702619	75°55'46.63" 01°54'21.12"
793916	702612	75°55'46.13" 01°54'20.90"
793951	702583	75°55'45.02" 01°54'19.96"
793947	702561	75°55'45.15" 01°54'19.24"
793948	702531	75°55'45.11" 01°54'18.25"
793948	702493	75°55'45.10" 01°54'17.02"
793960	702473	75°55'44.72" 01°54'16.39"

Así mismo, el artículo 7° de la Ley 1333 de 2009 adicionado por el artículo 12° de la Ley 2387 de 2024 establece:

**Artículo 7°.** Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

**Parágrafo.** Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**Parágrafo 2.** La reincidencia de que trata el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 aplicará a la persona jurídica, aun cuando ésta haga parte de estructuras societarias o contractuales, incluidos los consorcios o uniones temporales. En este caso la autoridad ambiental deberá individualizar la sanción, aplicando la circunstancia de agravación al reincidente en razón de su participación en el consorcio, unión temporal o estructura societaria o contractual. En todo caso respetando los términos y condiciones establecidas para el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA

Que, para el caso concreto, se tiene como agravante el numeral 5 Y 6 del citado artículo toda vez que la afectación se ha realizado sobre un área protegida y se han infringido diferentes normas con la misma conducta; por otra parte, no se tienen atenuantes; así mismo la conducta investigada se presume realizada a título de culpa.

Conductas que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024 así:

**ARTÍCULO 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

**PARÁGRAFO 1º.** La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 2º.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 3.** Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

**PARÁGRAFO 4.** Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 5.** El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Formular contra **HECTOR QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.820.800, en calidad de presunto infractor los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** REALIZAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL POR QUEMA, AFECTANDO EL AREA FORESTAL PROTECTORA DE FUENTE HÍDRICA DENTRO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Y 2.2.2.1.3.8 DEL DECRETO 1076 DE 2015, Y EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 1545 DE 2023, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1814 DE 2015, ARTICULO 1 DEL ACUERDO NO. 003 DE 2018 Y EL ARTICULO 6 DEL ACUERDO NO. 015 DE 2020. SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA CASCAJAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ – HUILA SOBRE EL SIGUIENTE PUNTO DE COORDENADAS:

<i>Fuente</i>	<i>X</i>	<i>Y</i>	<i>Distancia</i>
Q. NN	793808	702653	2 m

**CARGO SEGUNDO:** REALIZAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL POR QUEMA DENTRO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.1.3.8 DEL DECRETO 1076 DE 2015, Y EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 1545 DE 2023, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1814 DE 2015, ARTICULO 1 DEL ACUERDO NO. 003 DE 2018 Y EL ARTICULO 6 DEL ACUERDO NO. 015 DE 2020. SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA CASCAJAL,

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ – HUILA SOBRE EL SIGUIENTE PUNTO DE COORDENADAS:

Coordenadas		
X	Y	Geográficas Colombia Bogotá
793853	702551	75°55'48.18" 01°54'18.91"
793853	702564	75°55'48.19" 01°54'19.31"
793862	702601	75°55'47.90" 01°54'20.54"
793844	702612	75°55'48.49" 01°54'20.90"
793820	702642	75°55'49.27" 01°54'21.88"
793824	702645	75°55'49.12" 01°54'21.98"
793813	702663	75°55'49.47" 01°54'22.54"
793825	702654	75°55'49.08" 01°54'22.25"
793859	702688	75°55'47.99" 01°54'23.37"
793894	702680	75°55'46.87" 01°54'23.11"
793878	702653	75°55'47.37" 01°54'22.23"
793901	702619	75°55'46.63" 01°54'21.12"
793916	702612	75°55'46.13" 01°54'20.90"
793951	702583	75°55'45.02" 01°54'19.96"
793947	702561	75°55'45.15" 01°54'19.24"
793948	702531	75°55'45.11" 01°54'18.25"
793948	702493	75°55'45.10" 01°54'17.02"
793960	702473	75°55'44.72" 01°54'16.39"


**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Otorgar un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasiona la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

**ARTÍCULO CUARTO** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
 Director Territorial Sur

  
 SAN-00464-24  
 Proyecto: L. Daza  
 Abogada CAM DTS